

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, Informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito allegada por el demandado, se encuentra vencida; y poder otorgado por el extremo demandante. Queda para proveer.

Palmira (V), 13 de julio de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
RADICACIÓN No. 2020 - 00182 – 00
AUTO SUSTANCIACION No. 810

Vista la anterior constancia, verificada la misma, revisada la liquidación de crédito, y considerándola ajustada a las disposiciones del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado, dará su aprobación.

De acuerdo al poder otorgado por parte del Representante Legal de Construfuturo al abogado BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ, cumple con los preceptos normativos del artículo 74 del Código General del Proceso, para lo cual se le reconocerá personería.

Ahora bien, y como quiera que la parte demandante presento liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 inciso 2° del CGP, de procederá a correr traslado por secretaria, como lo dispone el artículo 110 de la misma norma ibidem.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito allegada por la parte demandada.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA jurídica amplia y suficiente al doctor BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.951.875 y Tarjeta Profesional No. 253.838 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante CONSTRUFUTURO, en los términos del poder conferido.

TERCERO: CORRER traslado por secretaria de la Liquidación del crédito presentada por la parte demandante a través de su apoderado judicial, conforme lo dispone el artículo 446 inciso 2° del CGP.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del CGP; esto es, por estado.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **083** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de Julio de 2022**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **457fc987fbb1d5f317fcb86dab368a2041ff80f837c695efd532e42de4f0a3b**
Documento generado en 18/07/2022 02:47:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>